

Bogotá D.C., octubre 21 de 2025

Doctor

**JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO**

Presidente Cámara de Representantes

Bogotá – Colombia

**Asunto:** proyecto de ley No. de 2025, ***“Por medio de la cual se reconoce a la Ciénaga de Zapatosa y al Río Cesar, sus cuencas y afluentes, como sujetos de derecho, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones.”***

Respetado presidente

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 375 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 219 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley, por medio del cual se reconoce a la Ciénaga de Zapatosa y al Río Cesar como sujetos de derecho y se dictan otras disposiciones. Con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo.

PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ de 2025

***“Por medio de la cual se reconoce a la Ciénaga de la Zapatosa y al Río Cesar, sus cuencas y afluentes, como sujeto de derecho, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones.”***

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto reconocer a la Ciénaga de la Zapatosa y al Río Cesar sus cuencas y afluentes como entidades sujetas de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaen en el Estado, las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia.

**Artículo 2º. Reconocimiento.** Reconózcase a la ciénaga de la Zapatosa y al Río Cesar, como sujetos de derecho, para su protección, conservación, mantenimiento y restauración, entendidas como entidades vivientes, indivisibles y dinámicas que forman parte esencial del patrimonio ambiental, ecológico, cultural y social de la nación.

**Artículo 3º. Representantes legales.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatosa y del Río Cesar, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados cada uno, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos de la Ciénaga y del Río Cesar.

**Parágrafo 1º.** Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por períodos individuales de cuatro (4) años cada uno.

**Parágrafo 2º.** Representantes legales. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia de la Ciénaga y del Río Cesar, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia de la Ciénaga y del Río.

**Artículo 4º. Comisión de guardianes para la Ciénaga de la Zapatosa y del Río Cesar.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales de la Ciénaga y del Río Cesar,

dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán dos Comisiones de Guardianes, una para la Ciénaga y otra para el Río Cesar, cada una estará integrada por:

1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
4. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar o su delegado(a).
5. El Gobernador del departamento del Cesar o su delegado(a) para la Ciénaga y el Río Cesar y el Gobernador del Departamento del Magdalena para la Ciénaga de la Zapatosa.
6. El Alcalde del municipio de Chimichagua del Departamento del Cesar, el Alcalde del municipio del Banco del Departamento del Magdalena para la Ciénaga de la Zapatosa y el Alcalde de Valledupar para el Río Cesar o su delegado(a).
7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan las cuencas de la Ciénaga de la Zapatosa y dos representantes para el Río Cesar.
8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca de la Ciénaga de la Zapatosa; así mismo, un representante para el Río Cesar.
9. Un representante de los gremios económicos del departamento.

La Comisión de guardianes de la Ciénaga de la Zapatosa y del Río Cesar, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección de la Ciénaga de la Zapatosa y del Río Cesar, su cuenca y afluentes.

**Parágrafo 1º.** Los Representantes Legales de la Ciénaga de la Zapatosa, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de entrar en vigencia la presente ley.

**Parágrafo 2º.** Los Representantes Legales del Río Cesar, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de entrar en vigencia la presente ley.

**Artículo 5º. Plan de protección.** La Comisión de Guardianes de la Ciénaga de la Zapatosa y del Río Cesar, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborarán un Plan de Protección de la Ciénaga de la Zapatosa y del Río Cesar, sus cuencas y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación

y protección de las aguas y los territorios de influencia, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

**Parágrafo 1º.** El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) de la Ciénaga de la Zapatosa y del Río Cesar, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.

**Parágrafo 2º.** La elaboración y ejecución del Plan de Protección de la Ciénaga de la Zapatosa será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Cesar y la Gobernación del Magdalena, la Alcaldía de Chimichagua (Cesar), la Alcaldía del Banco (Magdalena), la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar) y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag).

**Parágrafo 3º.** La elaboración y ejecución del Plan de Protección del Río Cesar será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Cesar, la Alcaldía de Valledupar y la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar)

**Parágrafo 4º.** El Plan de Protección de la Ciénaga de la Zapatosa será aprobado por Corpocesar y Corpamag; el del Río Cesar será aprobada por Corpocesar, dichos planes incluirán indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada **institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.**

**Artículo 6º. Plan de Manejo y Restauración integral.** El gobierno nacional en coordinación con las entidades ambientales territoriales y las comunidades locales, deberá formular e implementar un plan de manejo y restauración integral de la Ciénaga de la Zapatosa y del Río Cesar, con acciones de saneamiento, control de vertimientos, reforestación y recuperación de su cauce natural, orientado así a recuperar la calidad del agua, la biodiversidad y los ecosistemas asociados.

**Artículo 7º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes de la Ciénaga de Zapatosa y del Río Cesar.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes de la Ciénaga y del Río Cesar, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger la Ciénaga de Zapatosa y del Río Cesar, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.

**Parágrafo 1º.** La Comisión de Guardianes de la Ciénaga de la Zapatosa presentará un informe anual al Concejo municipal del municipio de Chimichagua (Cesar) y del Banco (Magdalena) y los Concejos municipales de los municipios con jurisdicción sobre la cuenca de la Ciénaga de la Zapatosa sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

**Parágrafo 2°.** La Comisión de Guardianes del Rio Cesar presentará un informe anual al Concejo municipal del Valledupar y Los Concejos municipales de los municipios con jurisdicción sobre la cuenca del Rio Cesar sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

**Artículo 8°. Acompañamiento permanente.** La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar) cuando se trate del Rio Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag) y Corpocesar cuando se trate de la Ciénaga de la Zapatosa, a la Comisión de Guardianes de la Ciénaga de la Zapatosa y del Rio Cesar y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

**Artículo 9°. Asignaciones presupuestales.** Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces; a la Gobernación del Cesar, a la Gobernación del Magdalena, la Alcaldía de Chimichagua y del Banco(Magdalena), cuando se trate de la Ciénaga de la Zapatosa; a la Alcaldía de Valledupar, y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), cuando se trate del Rio Cesar, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Cesar, la Gobernación del Magdalena, la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), podrán gestionar cooperación internacional y alianzas público-privadas para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

**Artículo 10° Consulta previa.** El reconocimiento de la ciénaga de la Zapatosa y del Rio Cesar como sujetos de derecho y la ejecución de las medidas derivadas de esta ley deberán garantizar a las comunidades étnicas que habitan la zona de influencia de la ciénaga de zapatosa y del Rio Cesar deberán ser consultadas de manera previa sobre las medidas administrativas que tome la comisión de guardianes, donde se afecten directamente las formas y sistemas de vida o su integridad étnica, cultural, espiritual y económica.

**Artículo 11°. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE 2025 CÁMARA

***“Por medio de la cual se reconoce a la Ciénaga de la Zapatosa y al Río Cesar, sus cuencas y afluentes, como sujeto de derecho, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones.”***

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### CONTENIDO.

1. Antecedentes del proyecto de ley
2. Objeto del proyecto de ley.
3. Justificación de la iniciativa.
  - 3.1 La Ciénaga de Zapatosa.
    - 3.1.1 Situación ambiental de la Ciénaga de la Zapatosa.
    - 3.1.2 Situación social y económica de la Ciénaga de Zapatosa
    - 3.1.3 Situación de la calidad del agua
    - 3.1.4 Estado de la Ciénaga
    - 3.1.5 La sociedad y las ciénagas.
  - 3.2 El Río Cesar
    - 3.2.1 Situación ambiental
    - 3.2.2 Estado del Río
    - 3.3.3 Antecedentes que reconocen como sujeto de Derecho a los ríos en Colombia
4. Marco normativo ambiental.
5. Tendencia recuperación de ciénagas y ríos a nivel internacional.
  - 5.1 Recuperación de ciénagas a nivel internacional.
  - 5.2 Recuperación de ríos a nivel internacional.
6. Justificación jurídica.
7. Conflicto de intereses.
8. Impacto fiscal

### 1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley, por medio del cual se reconoce a La Ciénaga de la Zapatosa y al Río Cesar, su cuenca y afluentes como sujetos de derecho, establece medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones. A la fecha de esta radicación no tiene antecedentes de iniciativas de carácter legislativo.

**Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N°  
8 – 68 Oficinas 603B-604B**

## 2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa tiene como objeto garantizar la aplicación de los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales que apuesten por la protección, conservación, mantenimiento y restauración de la Ciénaga de la Zapatosa y del Río Cesar, sus cuencas y afluentes, mediante el reconocimiento como entidad sujeta de derechos para enfrentar las problemáticas ambientales de la Ciénaga y del Río que se derivan principalmente de la contaminación por aguas residuales y la deforestación. La falta de tratamiento de los desechos, el crecimiento de la ganadería extensiva y la tala de árboles para la obtención de madera y leña, contribuyen a la degradación del ecosistema y afectan la pesca, la calidad del agua y la salud de los habitantes.

## 3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

### 3.1. La Ciénaga de Zapatosa



El Complejo cenagoso de La Zapatosa es el humedal continental más grande de agua dulce que tiene Colombia, es un sitio con categoría Ramsar<sup>1</sup> formado por unas 1900 ciénagas que en conjunto ocupan una superficie de 1217,25 km<sup>2</sup>. Se trata del complejo interior de ciénagas más grande de Colombia, al norte del país, en los departamentos de Cesar y Magdalena, en el curso medio bajo del río Magdalena. Es uno de los lugares con mayor diversidad de aves del país. La ciénaga central se alimenta del río César y su extensión oscila entre 30.000 y 40.000 hectáreas en verano y 70.000 hectáreas en invierno. Entre los pueblos de la zona beneficiados por la ciénaga figuran Curumaní, Chiriguaná, Tamalameque y Chimichagua en el Departamento del Cesar y El Banco en el Departamento del Magdalena, que además encuentran en sus aguas opciones productivas a través de la pesca.

<sup>1</sup> Un sitio Ramsar es un humedal declarado de importancia internacional. Esta categoría, se otorga a través del Convenio de Ramsar, un tratado intergubernamental sobre la conservación de los humedales.

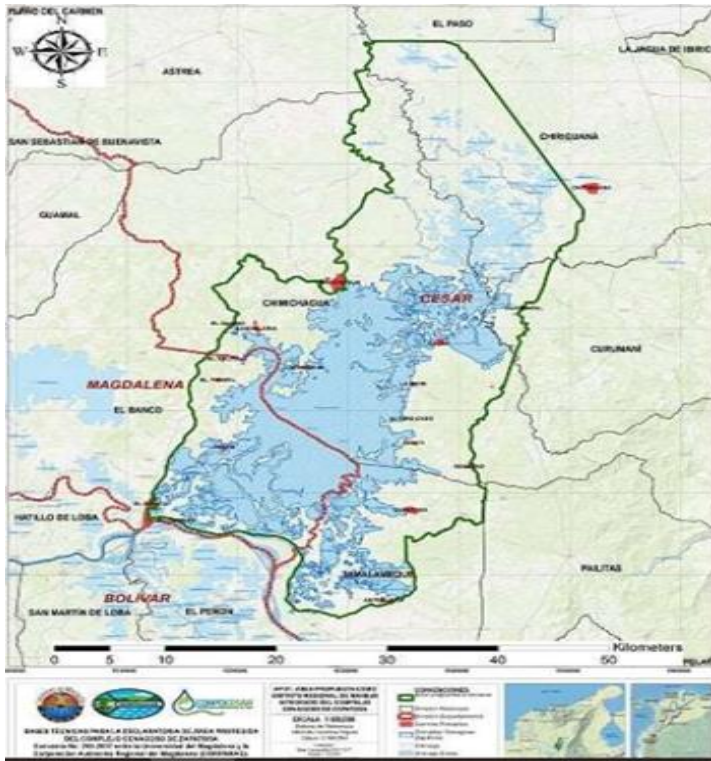


Muelle de Chimichagua en el complejo de ciénagas de Zapatosa.

En la actualidad la ciénaga de Zapatosa enfrenta altos niveles de contaminación, pérdida de biodiversidad y afectaciones sociales a las comunidades que dependen de este ecosistema, la ausencia de una figura jurídica que garantice su protección integral ha limitado las acciones del estado y de la sociedad civil para su conservación.

La iniciativa busca reconocer a la ciénaga de Zapatosa como sujeto de derechos, garantizando su conservación, restauración y protección mediante la creación de un marco legal que establezca responsabilidades claras a las autoridades y promueva la participación de las comunidades locales.

Este proyecto de ley se fundamenta en el derecho constitucional a un ambiente sano (art 79) y en el deber estatal de planificar el manejo de los recursos naturales (art 80). Su aprobación permitirá avanzar hacia un modelo de gestión ambiental participativo y sostenible, asegurando la preservación de este patrimonio natural para las generaciones presentes y futuras.



Fuente: Corpocesar

### Localización de la Ciénaga de Zapatoza.

La designación de la ciénaga de La Zapatoza como sitio Ramsar el 21 de abril de 2018, representa una gran oportunidad para más de 100.000 habitantes que están alrededor de este importante humedal de desarrollarse de manera sostenible; además, Colombia podrá acceder a recursos de cooperación internacional para su conservación. A nivel mundial la categoría de protección es lo que garantiza la viabilidad del futuro de un sitio. Cuando se logra esto conseguimos que los servicios ecosistémicos que presta el humedal puedan tener continuidad.

La Ciénaga de Zapatoza se encuentra ubicada en la región Caribe de Colombia, entre los departamentos del Cesar y Magdalena, dentro de la cuenca baja del río Cesar, que desemboca en el río Magdalena. Geográficamente, se extiende desde el sur, donde recibe las aguas del río Cesar y de numerosos caños y quebradas provenientes de los municipios de Curumaní y Chiriguana; hasta el norte, donde conecta con el río Magdalena a través de canales naturales que favorecen el intercambio hídrico. Hacia el oriente, limita con zonas de llanura y sabanas del municipio de Chimichagua, mientras que hacia el occidente colinda con el municipio de El Banco, en el departamento del Magdalena.



Cartográficamente la ciénaga, se identifica como el humedal continental más extenso del país, con coordenadas aproximadas entre los 9°00' y 9°18' de latitud norte y los 73°40' y 73°56' de longitud oeste, abarcando una superficie cercana a las 40.000 hectáreas. Topográficamente, corresponde a una depresión aluvial de relieve plano y baja altitud, con cotas que oscilan entre los 22 y 35 metros sobre el nivel del mar, sujeta a frecuentes inundaciones estacionales que determinan su dinámica hidrológica y ecológica.

### Flora y fauna

La Ciénaga de Zapatosa constituye un ecosistema estratégico de alta biodiversidad y relevancia ecológica para la región Caribe colombiana. Su flora, compuesta por más de quinientas especies vegetales, incluye comunidades flotantes, palustres y ribereñas que cumplen funciones esenciales en la regulación hídrica, el control de erosión y la depuración natural del agua. En cuanto a la fauna, alberga más de doscientas especies de aves —entre ellas migratorias—, alrededor de cuarenta y cinco especies de peces, así como mamíferos, reptiles y anfibios característicos de los humedales tropicales. Sin embargo, este equilibrio ecológico se encuentra amenazado por la contaminación, la sedimentación, la pérdida de cobertura vegetal y la expansión de especies invasoras, factores que ponen en riesgo la sostenibilidad ambiental y económica de las comunidades que dependen directamente del humedal.



Fuente: PPD Colombia



Fuente: Sitios Ramsar

### 3.1.1 Situación ambiental de la Ciénaga de La Zapatosa.

La situación ambiental actual de la Ciénaga de Zapatosa evidencia un proceso de deterioro progresivo del ecosistema, derivado de factores antrópicos y climáticos que comprometen su integridad ecológica y funcional. Entre las principales problemáticas se destacan la contaminación por vertimientos domésticos y agrícolas, Los municipios vierten aguas residuales sin tratar a la ciénaga, lo que incrementa la presencia de materia orgánica, amonio, nitratos, nitritos y fosfatos. La sedimentación acelerada, la pérdida de cobertura vegetal, la presencia de especies invasoras y la disminución de la calidad del agua. A ello se suma la presión ejercida por la ganadería extensiva, la pesca no regulada y la expansión de actividades agrícolas sin criterios de sostenibilidad, que han alterado los equilibrios hidrológicos naturales. Las fluctuaciones extremas de los niveles del agua, exacerbadas por el cambio climático, incrementan la vulnerabilidad del humedal y de las comunidades que dependen directamente de sus recursos. Si bien su designación como sitio Ramsar ha permitido fortalecer la gobernanza ambiental y la acción interinstitucional, persiste la necesidad urgente de implementar medidas estructurales de restauración, control ambiental y educación ecológica que garanticen la conservación de este ecosistema estratégico y su función vital en la regulación hídrica y climática de la región Caribe

Los Problemas específicos de la Ciénaga son:

- **Contaminación por aguas residuales:** Los municipios vierten aguas residuales sin tratar a la ciénaga, lo que incrementa la presencia de materia orgánica, amonio, nitratos, nitritos y fosfatos.
- **Deforestación:** La tala de árboles afecta la flora y fauna del lugar y se utiliza para la producción de aceite de palma, la ganadería y como leña.
- **Ganadería extensiva:** El mal manejo de residuos sólidos y la ganadería intensiva también contribuyen a la contaminación del cuerpo de agua.
- **Sobreexplotación de la pesca:** La sobrepesca y los daños a la calidad del agua por la contaminación afectan los recursos pesqueros.
- **Fenómenos climáticos:** El cambio climático, como el fenómeno de El Niño, aumenta la sequía y el desequilibrio del ecosistema, lo que agrava la situación.

#### **Impactos en los habitantes y el ecosistema:**

- **Salud pública:** La mala calidad del agua utilizada para el consumo humano y la pesca pone en riesgo la salud de los aproximadamente 200,000 habitantes de la región.
- **Pérdida de biodiversidad:** La deforestación y la contaminación han afectado seriamente la riqueza de especies en el humedal.
- **Pérdida de recursos pesqueros:** La contaminación y la sobreexplotación han disminuido los recursos de pesca, una actividad económica vital para la comunidad.

La Ciénaga de Zapatosa se encuentra en una situación de crisis ambiental y contaminación grave, recibiendo aguas residuales sin tratamiento adecuado de varios municipios, así como desechos agroquímicos por actividades de ganadería y arroceras. Esto ha provocado la pérdida de flora y fauna, la reducción de la pesca, y la afectación a la salud pública de las comunidades que dependen de ella, que incluso la utilizan como fuente de agua potable.



Fuente: las2orillas



Fuente: El tiempo

### 3.1.2 Situación social y económica de la Ciénaga de La Zapatosa

En el entorno de la Ciénaga de Zapatosa habitan comunidades rurales cuya economía depende en gran medida de los recursos naturales del humedal, principalmente de la pesca artesanal, la ganadería extensiva y la agricultura de subsistencia. Estas actividades, aunque representan el sustento básico de la población, se desarrollan en condiciones de alta vulnerabilidad social y económica, marcadas por bajos niveles de ingreso, escaso acceso a servicios públicos, limitadas oportunidades educativas y deficiente infraestructura productiva. La falta de alternativas sostenibles ha llevado a la sobreexplotación de los recursos pesqueros y al uso inadecuado del suelo, agravando los procesos de degradación ambiental. A ello se suma una débil presencia institucional y la ausencia de mecanismos permanentes de acompañamiento técnico y social, lo que limita las capacidades locales para la gestión ambiental y el aprovechamiento sostenible del territorio. No obstante, el potencial turístico, pesquero y cultural del complejo cenagoso ofrece una oportunidad significativa para promover el desarrollo económico incluyente y sostenible, siempre que se garantice la protección integral del ecosistema y el fortalecimiento de las comunidades que lo habi



Fuente: El heraldo.co



Fuente: Las2orillas

### 3.1.3 Situación actual de la calidad del agua.



Fuente: Fundación natura 2025

La Ciénaga de Zapatosa se encuentra en una situación de crisis ambiental y contaminación grave, que compromete su equilibrio ecológico y la salud de las comunidades que dependen de este ecosistema. Diversos estudios han evidenciado concentraciones elevadas de materia orgánica, nutrientes (nitratos y fosfatos), metales pesados como el mercurio y presencia de coliformes fecales, indicadores claros de contaminación doméstica, agrícola e industrial. Estas condiciones han generado procesos de eutrofización, disminución de oxígeno disuelto y proliferación de plantas acuáticas invasoras que afectan la biodiversidad y reducen la disponibilidad de hábitats para especies nativas. La escasa cobertura de sistemas de tratamiento de aguas residuales, el vertimiento directo de desechos y la falta de monitoreo permanente agravan esta problemática. La contaminación del recurso hídrico no solo amenaza la fauna y flora del humedal, sino también la seguridad alimentaria y las condiciones de vida de las poblaciones ribereñas.

**Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N°  
8 – 68 Oficinas 603B-604B**

## Causas de la degradación

- Vertimientos de aguas residuales: Múltiples municipios vierten sus aguas servidas directamente a la ciénaga sin ningún tipo de tratamiento.
- proliferación de plantas acuáticas invasoras (Tarulla): la “tarulla” flota sobre la superficie, limita la navegación, impide que pescadores lancen sus redes, reduce oxígeno en el agua (lo que afecta peces).se estima que invade cerca del 35%.
- Contaminación agrícola: Los agrotóxicos y venenos utilizados en las siembras de palma y arroz contaminan las aguas.
- Actividad ganadera: La ganadería extensiva contribuye a la contaminación del cuerpo de agua.
- Manejo inadecuado de residuos sólidos y orgánicos: Los residuos sólidos generados por los asentamientos humanos también son un factor contaminante, basura no gestionada adecuadamente cerca de las comunidades ribereñas, vertimientos orgánicos desde los corregimientos circundantes.

### 3.1.4 Estado de la Ciénaga

- La Ciénaga de Zapatosa, el humedal de agua dulce más grande de Colombia, enfrenta una crisis ambiental y social crítica, como lo es su disminución de calidad del agua, degradación del ecosistema, pérdida de la biodiversidad, afectado su flora y fauna. Las acciones siguen siendo insuficientes frente a la magnitud del deterioro ambiental y la vulnerabilidad social del territorio.
- Los expertos han descrito la situación como una de las peores de los últimos años.

### 3.1.5 La sociedad y las ciénagas

- **La Dependencia Mutua y la Vulnerabilidad**

Existe una relación intrínseca de interdependencia mutua entre la sociedad y las ciénagas, donde el ecosistema de las ciénagas proporciona a la sociedad una multitud de beneficios y servicios esenciales a las comunidades locales como recursos hídricos, alimentos, cultura, la contención de sedimentos, la protección costera contra la erosión y el almacenamiento de carbono, ayudando a mitigar el cambio climático y protección contra desastres naturales, mientras que la sociedad depende de estas ciénagas para su subsistencia, son una fuente vital de recursos, con la pesca artesanal como actividad económica principal, así como la agricultura y la ganadería, que dependen de la fertilidad del suelo asociada a estos ecosistemas, pero a su vez ejerce una fuerte presión sobre ellas a través de actividades extractivas y de colonización que provocan su degradación. Sin las ciénagas, muchas comunidades indígenas, campesinas y pescadoras enfrentarían su desaparición.

La alta dependencia de la sociedad sobre las ciénagas ha llevado a la sobreexplotación y degradación del ecosistema, afectando la biodiversidad y la estabilidad climática.



dependen de él, con el propósito de promover un modelo de desarrollo sostenible que asegure su conservación y restauración.

En las últimas décadas, la cuenca del río Cesar ha sufrido un proceso de degradación ambiental debido a múltiples presiones de origen antrópico, tales como el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento por parte de asentamientos y municipios, la escorrentía agrícola cargada de agroquímicos y fertilizantes, la extracción de materiales, la minería artesanal y la expansión de la frontera agropecuaria. Estas actividades han generado un notable deterioro en la calidad del agua, erosión y sedimentación de los cauces, así como una pérdida significativa de biodiversidad acuática. Dichas problemáticas han sido ampliamente documentadas en estudios y diagnósticos técnicos regionales y nacionales

Desde la gobernanza ambiental ya se han implementado procesos técnicos de planificación preventiva y restauración, entre ellos la formulación y ejecución de los POMCAS (Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas) en varios tramos del río Cesar, lo que evidencia la factibilidad técnica y la voluntad institucional para intervenir la cuenca bajo enfoques integrados. No obstante, la persistencia de las presiones ambientales y la magnitud del deterioro demandan un mandato jurídico de mayor jerarquía que garantice una protección sostenida del ecosistema, promueva la participación comunitaria efectiva y asegure una asignación presupuestal prioritaria.

La propuesta normativa encuentra sólido fundamento jurídico en la Constitución y en la jurisprudencia constitucional contemporánea. La Corte Constitucional, en la sentencia **T-622/16 (Atrato)**, reconoció que la afectación del derecho colectivo al medio ambiente puede comprometer derechos fundamentales (vida, salud, agua) y avanzó en el reconocimiento del **río y su cuenca como titular de derechos**, ordenando la adopción de mecanismos de protección participativos (representantes del Estado y guardianes comunitarios). Ese precedente es directamente aplicable al Río César por analogía fáctica y de riesgos, y legitima jurídicamente medidas excepcionales y coordinadas para garantizar la protección ecológica y los derechos humanos de las comunidades ribereñas.

Reconocer al Río César, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos permitirá: (i) institucionalizar la figura de representación y guardianía que articule Estado y comunidades; (ii) priorizar la elaboración y ejecución de un Plan integral de protección y restauración (POMCA articulado), con indicadores y financiamiento sostenido; (iii) aplicar medidas preventivas y de restauración —control de vertimientos, biorremediación, reforestación de riberas, obras eco-hidrológicas— para recuperar calidad de agua y productividad pesquera; y (iv) proteger los derechos colectivos, culturales y de subsistencia de las comunidades indígenas, campesinas y pescadoras que dependen del río. Además, la norma facilitará la gestión de cooperación internacional y el acceso a fondos para restauración y adaptación climática.

Finalmente, la adopción de esta ley atiende una doble exigencia: por un lado, la **obligación constitucional** del Estado de velar por la conservación de riquezas naturales y por la salud y dignidad de la población; por otro, la **oportunidad práctica** de articular instrumentos técnicos (POMCA), recursos públicos y comunitarios, y cooperación internacional para intervenir de forma rápida, participativa y eficiente la cuenca del Río César antes de que los daños sean irreversibles. Por estas razones, se hace necesario reconocer jurídicamente al río como sujeto de derechos y dotarlo de

mecanismos institucionales permanentes que garanticen su protección, restauración y el ejercicio efectivo de los derechos de las comunidades ribereñas.

### **3.2.1 Situación ambiental**

La cuenca del río Cesar enfrenta un estado de deterioro progresivo derivado de actividades antrópicas no sostenibles, que han reducido drásticamente su capacidad de autorregulación ecológica. La deforestación en las zonas altas de la Sierra Nevada y la Serranía del Perijá ha afectado los flujos hídricos naturales, incrementando la erosión, la sedimentación y los procesos de colmatación de los cauces. Asimismo, los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales sin tratamiento continúan siendo una fuente de contaminación crítica.

Según diagnósticos de Corpocesar y del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), la calidad del agua del río presenta una tendencia descendente en varios tramos, especialmente en los municipios de Valledupar, La Paz, Curumaní y Chiriguana. Este deterioro afecta no solo la fauna y flora acuática, sino también la capacidad del ecosistema para mantener servicios como la regulación climática, la recarga de acuíferos y la provisión de agua para consumo humano y agrícola.

### **3.2.2 Estado del Río**

El estado actual del río Cesar es de alta vulnerabilidad ecológica y socioambiental. Los estudios técnicos lo clasifican como un cuerpo hídrico en deterioro progresivo, con pérdida de caudal en épocas secas, fragmentación ecológica, contaminación química y reducción de la fauna ictiológica. Las proyecciones climáticas indican que el cambio climático aumentará la presión sobre la cuenca, reduciendo los aportes hídricos provenientes de la Sierra Nevada de Santa Marta y alterando los patrones de precipitación. De no adoptarse medidas urgentes de restauración, el río podría perder su capacidad de autorregulación y su función como eje ecológico regional. Por ello, el reconocimiento del río Cesar como sujeto de derechos no solo responde a un imperativo jurídico y ético, sino también a una necesidad ecológica apremiante: asegurar su recuperación, mantenimiento y protección integral como patrimonio natural de la región Caribe.

De esta manera, el reconocimiento del río Cesar como sujeto de derechos se plantea como una herramienta de gobernanza ambiental para revertir la tendencia de degradación y restaurar su función ecosistémica.

### **3.2.3 Antecedentes que reconocen como sujeto de Derecho a los ríos en Colombia**

En Colombia, la protección de los ecosistemas estratégicos y de los recursos hídricos ha evolucionado hacia el reconocimiento jurídico de los ríos, páramos y bosques como sujetos de derechos. Este proceso ha sido liderado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y otros tribunales, mediante acciones judiciales orientadas a salvaguardar el medio ambiente, los derechos colectivos y la dignidad humana.

La Sentencia T-622 de 2016 sobre el río Atrato marcó un hito al reconocerlo como entidad sujeta de derechos, representada por guardianes del Estado y las comunidades étnicas, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Esta doctrina de los derechos bioculturales introdujo una visión ecocéntrica en el orden jurídico colombiano, afirmando que la protección de la naturaleza es condición necesaria para el goce efectivo de los derechos fundamentales.

Posteriormente, esta línea jurisprudencial fue reafirmada en decisiones como:

**-Río Cauca (Tribunal Superior de Medellín, 2019):** declarado sujeto de derechos ante los impactos del proyecto Hidroituango, reconociendo la afectación a la vida, salud y agua de las comunidades ribereñas.

**-Ríos Coello, Combeima y Cocora (Tribunal Administrativo del Tolima, 2019):** reconocidos como entidades con derechos propios a la protección y restauración, con guardianes comunitarios y estatales.

**-Río Pance (Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Cali, 2022):** declarado sujeto de derechos con órdenes para descontaminación y control de vertimientos.

**-Amazonía Colombiana (Corte Suprema de Justicia, 2018):** reconocida como entidad sujeta de derechos frente a la deforestación, ordenando la formulación de un pacto interinstitucional por su restauración.

**-Páramo de Pisba (Tribunal Administrativo de Boyacá, 2020):** declarado sujeto de derechos con representación legal para su protección integral.

Estos casos reflejan una tendencia consolidada en el derecho colombiano hacia la constitucionalización del ambiente y la adopción de una visión biocéntrica y participativa en la gestión del territorio.

No obstante, la mayoría de estos reconocimientos se han producido por vía judicial, lo que evidencia la necesidad de una acción legislativa que otorgue permanencia, claridad institucional y respaldo presupuestal a estas figuras.

El presente proyecto de ley busca, por tanto, avanzar en esa dirección mediante la declaratoria del río Cesar como sujeto de derechos, asegurando su representación, protección y restauración en el marco de un mandato legal con fuerza nacional.

#### **4. MARCO NORMATIVO AMBIENTAL**

El marco normativo que respalda la protección de la Ciénaga de Zapatosa y el Río Cesar se fundamenta en la Constitución Política de 1991, que en su artículo 79 reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y en el artículo 80, que impone al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, o sustitución. (...)

Ley 99 de 1993. Se crea el ministerio de ambiente y organiza el sistema nacional ambiental (SINA), estableciendo competencias de las corporaciones autónomas regionales, en este caso Corpopesar y Corpomag, como autoridades responsables de la gestión ambiental en la zona.

Ley 357 de 1997. Aprueba el convenio Ramsar, mediante el cual Colombia se compromete a conservar y usar racionalmente los humedales de importancia internacional, como es el caso de la ciénaga de zapatosa.

Ley 165 de 1994. Aprueba el convenio sobre diversidad biológica, que compromete al país a conservar la biodiversidad y promover el uso sostenible de los recursos biológicos.

En el ámbito regional, la ciénaga de Zapatosa cuenta con el plan de manejo ambiental del complejo cenagoso de Zapatosa, adoptado por el ministerio de ambiente y las corporaciones autónomas, que busca articular acciones de conservación, monitoreo y restauración en coordinación con las comunidades locales.

#### **5. TENDENCIA RECUPERACIÓN DE CIÉNAGAS Y RÍOS A NIVEL INTERNACIONAL.**

##### **5.1 RECUPERACIÓN DE LAS CIÉNAGAS A NIVEL INTERNACIONAL.**

La recuperación de las ciénagas a nivel internacional incluye la restauración ecológica, la biorremediación con microalgas y el restablecimiento de la conectividad hídrica, utilizando financiamiento internacional como el del Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF) y la

participación de organizaciones como la Convención de Ramsar y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Proyectos en Colombia, como en la Ciénaga Grande de Santa Marta y la Ciénaga de Mallorquín, buscan la restauración de manglares, la creación de ecoparques, y la mejora de la calidad del agua y la seguridad alimentaria de las comunidades locales, al tiempo que posicionan a las regiones como destinos de ecoturismo mundial.

### **Estrategias y Proyectos Internacionales**

- Restauración Ecológica y Conectividad:

Se busca la restauración de ecosistemas como manglares, la rehabilitación de canales y la mejora de la conectividad entre los diferentes cuerpos de agua y remanentes de bosque.

- Biorremediación:

Se implementan procesos biológicos, como el uso de microalgas nativas, para purificar el agua de la ciénaga y consumir los contaminantes, como se hace en la Ciénaga de Mallorquín.

- Financiamiento y Apoyo Internacional:

Organizaciones como el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia del Agua de la ONU apoyan estos proyectos de restauración y conservación en Colombia.

- Participación de Comunidades y Entidades:

Se trabaja con las comunidades locales, pescadores y el Sistema Nacional Ambiental para asegurar la sostenibilidad de los proyectos y promover la reconversión económica.

### **Ejemplos de Proyectos en Colombia**

- Ciénaga Grande de Santa Marta:

Se han recuperado miles de hectáreas de manglar y se trabaja en la restauración de canales para mejorar la dinámica hídrica, lo que beneficia a la seguridad alimentaria de los pescadores y a la recuperación del ecosistema.

- Ciénaga de Mallorquín:

La creación de un ecoparque busca transformar el espacio en un destino de ecoturismo mundial, generando empleo y protegiendo a las comunidades costeras de los impactos del cambio climático.

- Ciénagas de Barbacoas y Zapatosa:

Se están desarrollando modelos ecohidrológicos y planes de manejo para fortalecer corredores ecológicos y la conectividad entre los bosques y hábitats acuáticos.

### **Beneficios de la Recuperación**

- Servicios Ecosistémicos:

Las ciénagas restauradas cumplen funciones importantes como el control de inundaciones, la regulación de caudales y la purificación del agua.

- Biodiversidad:

Se promueve el crecimiento de especies nativas, tanto peces y moluscos como aves migratorias que usan las ciénagas como refugio y área de descanso.

- Desarrollo Socioeconómico:

Se generan oportunidades de empleo, inversión local y se mejora la seguridad alimentaria a través de la pesca y el ecoturismo.

- Resiliencia al Cambio Climático:

Los manglares restaurados ayudan a proteger las comunidades costeras contra los impactos del cambio climático.

## 5.2 RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS A NIVEL INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, diversos países han avanzado en la adopción de enfoques jurídicos y ecológicos innovadores para la recuperación integral de los ríos y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, inspirando una nueva gobernanza ambiental centrada en la restauración y la participación comunitaria.

- Uno de los casos más emblemáticos es el del río Whanganui (Nueva Zelanda), reconocido en 2017 mediante la *Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement Act)* como una entidad viviente con personalidad jurídica propia, representada por guardianes del Estado y de las comunidades maoríes. Esta medida permitió la creación de un fondo permanente de restauración y un modelo de cogestión intercultural que hoy sirve como referente mundial.

- De manera similar, en India, los tribunales de Uttarakhand reconocieron en 2017 a los ríos Ganges y Yamuna como sujetos de derechos, destacando su papel espiritual, ecológico y económico para millones de personas, aunque el fallo fue posteriormente modulado por la Corte Suprema.

-En Ecuador y Bolivia, las constituciones nacionales consagran los derechos de la naturaleza (*Pacha Mama*) y han impulsado programas de recuperación de cuencas bajo principios biocéntricos, promoviendo la restauración de los ríos Vilcabamba y Pilcomayo.

En **Colombia**, el precedente de la **Sentencia T-622 de 2016** sobre el río **Atrato** marcó un hito regional y fue seguido por reconocimientos similares del río Cauca (2019), el río Bogotá (2022) y el río

Magdalena (2023), consolidando una tendencia latinoamericana hacia la gestión ecológica y participativa de los ecosistemas hídricos.

Estas experiencias demuestran que el reconocimiento jurídico de los ríos y la adopción de mecanismos de restauración integral favorecen la recuperación ecológica, la reducción de conflictos socioambientales y la consolidación de una cultura de respeto hacia los bienes comunes naturales. En consecuencia, el reconocimiento del río Cesar como sujeto de derechos se inscribe en una tendencia internacional y regional respaldada por resultados positivos, ofreciendo un marco legal innovador y sostenible para garantizar su protección y restauración.

## 6. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

La presente iniciativa legislativa encuentra su sustento en el marco constitucional, jurisprudencial e internacional que reconoce al medio ambiente como un eje estructural del Estado Social de Derecho y que ha permitido, mediante la jurisprudencia de la Corte Constitucional, avanzar hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos.

En primer lugar, la Corte Constitucional ha señalado que “la afectación del derecho colectivo al medio ambiente sano puede llegar a comprometer derechos fundamentales de las personas, cuando su desconocimiento tiene incidencia directa en la garantía de derechos como la vida, la salud o la integridad personal” (Sentencia T-622 de 2016, FJ 4.2.3). Esta reflexión es plenamente aplicable a la Ciénaga de la Zapatosa, pues su deterioro compromete de manera directa el goce efectivo de derechos fundamentales de las comunidades ribereñas, incluyendo el derecho al agua, a la salud y al equilibrio ecológico.

De igual manera, la jurisprudencia constitucional ha advertido que “el derecho al medio ambiente sano está estrechamente ligado con la protección del territorio, pues el primero es condición necesaria para el goce efectivo del segundo. La Corte ha explicado que el medio ambiente sano va más allá de la simple diversidad biológica: constituye el espacio en el que se desarrolla la vida y la cultura de los pueblos” (Sentencia T-622 de 2016, FJ 4.3.3). En este sentido, la protección de la Ciénaga de la Zapatosa no solo implica la conservación de un ecosistema, sino la garantía de la pervivencia cultural, social y económica de sus comunidades.

La Corte también ha advertido que cuando el deterioro ambiental impide a las comunidades acceder a bienes básicos, “estos se ven forzados a desplazarse a otras partes del país (...). Este fenómeno (...) también destruye el tejido social que mantiene unidas a las comunidades, aquel que permite mantener las tradiciones culturales y los diferentes modos de vida que (...) mantienen la vigencia del carácter pluralista del Estado colombiano” (Sentencia T-622 de 2016, FJ 3.3). Tal situación es una amenaza latente para las comunidades pesqueras y ribereñas de la Ciénaga de la Zapatosa.

El marco constitucional colombiano refuerza estos mandatos. La propia Corte ha recordado que “la defensa del medio ambiente no solo constituye un objetivo primordial dentro de la estructura de nuestro Estado Social de Derecho, sino que integra, de forma esencial, el espíritu que informa a toda la Constitución Política” (T-622 de 2016). De igual manera, el **artículo 8°** de la Carta establece la obligación fundamental del Estado y la sociedad de “velar por el cuidado de nuestras riquezas naturales y culturales”, mientras que el **artículo 366** señala que “la protección del medio ambiente ha adquirido (...) carácter de objetivo social (...) como una prioridad dentro de los fines del Estado”. A este conjunto de disposiciones se ha denominado la “**Constitución ecológica**”, la cual sustenta la presente propuesta.

En el ámbito jurisprudencial, la Corte ha avanzado hacia un **enfoque ecocéntrico**, al precisar que “la tierra no pertenece al hombre, sino que el hombre pertenece a la tierra (...) Esta teoría concibe a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos que deben ser reconocidos por los Estados y ejercidos bajo la tutela de sus representantes legales” (T-622 de 2016, FJ 5.9). De igual manera, decisiones como la C-632 de 2011 y la T-080 de 2015 ya habían reconocido que “la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados”.

La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, con base en la jurisprudencia constitucional ya referida, mediante Sentencia 4360 de 2018, reconoció a la Amazonia colombiana como entidad sujeta de derechos, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran.

Finalmente, cabe destacar que esta visión se armoniza con los compromisos internacionales del Estado colombiano, en virtud del **bloque de constitucionalidad**, particularmente el **Convenio 169 de la OIT (1989)** sobre pueblos indígenas y tribales, el **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, 1992)** y otras declaraciones internacionales que reconocen la estrecha relación entre diversidad cultural, biodiversidad y territorios. Estos instrumentos obligan al Estado colombiano a garantizar la protección integral de ecosistemas estratégicos como la Ciénaga de la Zapatosa.

En consecuencia, el reconocimiento de la Ciénaga de la Zapatosa y el río Cesar como sujeto de derechos se sustenta en la Constitución, la jurisprudencia y el derecho internacional, y responde a la necesidad de asegurar la pervivencia ecológica y cultural de las comunidades que dependen de este ecosistema, así como de garantizar los derechos fundamentales de las generaciones presentes y futuras.

## 7. CONFLICTO DE INTERESES.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su

cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019): “No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles.

También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”. De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019: “Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

## 8. IMPACTO FISCAL

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe

ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Ahora bien, en cumplimiento a la disposición referida, en lo que respecta a esta iniciativa en específico, se deja de manifiesto que este proyecto de ley no ordena gasto público.